

Resolución de Gerencia General

N° 019-2006-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA)
MATERIA : Incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Concesión

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOS:

El Expediente Sancionador N° 01-2006-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota N° 033-06-GS-OSITRAN de fecha 17 de abril de 2006 y el Informe N° 091-06-GS-OSITRAN de fecha 17 de abril de 2006, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA);

CONSIDERANDO:

Que, el contrato de concesión en su cláusula 16.2° señala que "(...) corresponde al concesionario la adopción de todas y cada una de las medidas necesarias para la defensa de la Concesión y/o de los Bienes de la concesión, incluyendo pero no limitándose a comunicar por escrito al Concedente, (...) de la existencia de cualquier situación que pudiera repercutir negativamente sobre ella.";

Que, el Informe N° 025-06-GS-OSITRAN analiza los antecedentes del expediente materia de esta resolución y concluye que FVCA incumplió con lo señalado en el numeral 16.2 del Contrato de Concesión, respecto a que corresponde al Concesionario la adopción de todas y cada una de las medidas necesarias para la defensa de la Concesión y/o de los bienes de la Concesión, incluyendo pero no limitándose a comunicar por escrito al Concedente, en el mismo plazo, condiciones y efectos previstos en el numeral 18.3 del contrato de concesión, de la existencia de cualquier situación que pudiera repercutir negativamente sobre ella;

Que, mediante el Oficio N° 223-06-GS-OSITRAN, recibido el 03 de marzo de 2006, se notificó a FVCA el procedimiento administrativo sancionador que se establece en el artículo 66.3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN; comunicándosele que incumplió con las obligaciones establecidas en la cláusula 16.2, que son complementadas con la responsabilidad sobre los bienes de la concesión contenida en la cláusula 3.8, respecto a la defensa de la concesión y/o de los Bienes de la Concesión, incluyéndose pero no limitándose a comunicar por escrito al Concedente, en el mismo plazo, condiciones y efectos previstos en el numeral 18.3 del Contrato de Concesión, de la existencia de cualquier situación que pudiera repercutir negativamente sobre la concesión;

Que, en tal oportunidad también se le informó a FVCA que con la conducta descrita, había permitido que se ejecuten las obras mencionadas en el informe de la referencia, y que a la fecha de la emisión del Informe N° 025-06-GS-OSITRAN, de hallazgo, las obras continuaban su curso, los espacios entre columnas habían sido cerrados con ladrillo en la parte inferior y paneles en la superior, formando un muro a todo lo largo del costado de la losa deportiva, muro que inclusive se hallaba pintado, indicando que, las referidas obras, ponen en riesgo tanto al movimiento de trenes, a las personas y a los vehículos carreteros del sector;

Que, adicionalmente se le informó que conforme al referido Régimen de Penalidades aplicables a los incumplimientos del concesionario contenido en el Anexo N° 9 del Contrato de Concesión, y teniendo en consideración los hechos ocurridos, la infracción descrita califica como Muy Grave, ya que la construcción del mencionado inmueble, dentro de la Zona del Ferrocarril, pone en peligro a personas en mayor grado y afecta a los bienes de la concesión en forma integral;

Que, con fecha 17 de marzo de 2006 se recibió de FVCA sus descargos al Oficio N° 223-06-GS-OSITRAN, que comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante el Informe N° 091-06-GS-OSITRAN del 17 de abril de 2006, se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA);

Que, luego de evaluar los descargos presentados se concluye que la empresa Concesionaria FVCA incumplió con lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Concesión al no haber comunicado oportunamente por escrito al Concedente los hechos a que se contrae el presente proceso, en el mismo plazo, condiciones y efectos previstos en la cláusula 18.3;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 9, en relación al incumplimiento de una condición básica del Contrato, la infracción descrita califica como Muy Grave, correspondiendo imponer como sanción a la empresa FVCA una multa de 5% de los Ingresos Brutos del mes anterior al que se cometió la infracción, por no haber cumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 16.2 del Contrato de Concesión;

Que, independientemente de la sanción a imponerse, la empresa concesionaria FVCA, mantiene la obligación y compromiso de reestablecer las condiciones vigentes a la Fecha de Cierre de los bienes descritos;

Que, de conformidad con el Numeral 15 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 008-2006-CD-OSITRAN, corresponde a esta Gerencia resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. no cumplió con lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Concesión al no haber actuado debidamente ante la ejecución indebida de obras dentro del Área de Concesión del Ferrocarril Central; incurriendo en infracción MUY GRAVE;

SEGUNDO: Imponer como sanción una multa de 5% de los Ingresos Brutos del mes anterior al que se cometió la infracción, a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A., por no haber cumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 16.2 del Contrato de Concesión, manteniendo la obligación de reestablecer las condiciones vigentes a la Fecha de Cierre, sobre los bienes materia del presente expediente.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GONZALO RUÍZ DÍAZ
Gerente General (e)